

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	8
DOCUMENTOS VARIOS	10
PODER JUDICIAL	
Avisos	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	11
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	12
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	24
RÉGIMEN MUNICIPAL	29
AVISOS	29
NOTIFICACIONES	34

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

En el Segundo Período de Sesiones Ordinarias de la Segunda Legislatura, el Plenario Legislativo, en Sesión N° 77 del 16 de octubre del 2007, aprobó dispensar de todo trámite, de conformidad con lo que dispone el artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley:

Número de expediente: 16.807

Título: REFORMA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 8283, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MATRICULADOS EN III Y IV CICLOS DE LA EDUCACIÓN REGULAR Y DE LOS SERVICIOS DE III Y IV CICLOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Artículos que se pretenden reformar: Artículo 16 de Ley N° 8283.

Resumen: “Esta reforma pretende que (¢ 200.000.000,00) Doscientos millones de colones recaudados por la Ley N° 8283, se destinarán al Ministerio de Educación Pública, y se utilizarán de la siguiente forma: (¢ 70.000.000,00) Setenta millones de colones; para la Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica; (¢ 30.000.000,00) Treinta millones de colones, para la Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral; y (¢ 100.000.000,00) Cien millones de colones en el cumplimiento de los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial.

Diputado proponente: Oscar López Arias

Trámite: El Expediente se encuentra en el Departamento de Secretaría del Directorio, donde podrá ser consultado.

San José, 22 de octubre del 2007.—Antonio Ayaes Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—C-18170.—(95032).

ACUERDOS

N° 41-07-08

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 73-2007, celebrada por el Directorio Legislativo, el 12 de setiembre del 2007.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de la funcionaria Silvinia Trejos Solano en el I Seminario sobre Control Financiero del Gasto Público, que se llevará a cabo del 1° al 5 de octubre del 2007 en Cartagena de Indias, Colombia.

Asimismo se acuerda otorgar a la señora Trejos Solano los tiquetes aéreos y el pasaporte de servicio.

Publíquese

San José, a los once días del mes de octubre del dos mil siete.—Francisco Antonio Pacheco Fernández, Presidente.—Xinia Nicolás Alvarado, Primera Secretaria.—Guyon Holt Massey Mora, Segundo Secretario.—1 vez.—C-8490.—(93358).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 34045-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 2.7 inciso 1), 28 “inciso b)”, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias.

Considerando:

1°—Que desde hace varias semanas, específicamente a partir del 9 de setiembre el país se ha visto afectado por diversos eventos, generados por condiciones meteorológicas, adversas, tales como ondas y depresiones tropicales que unidas a las condiciones atmosféricas inestables han generado abundantes lluvias en diversos puntos de país, Valle Central, y Pacífico Sur. Esto unido a los eventos que desde día 10 de octubre se han presentado por las condiciones de temporal en el Pacífico Central y Norte, Valle Central y Cordillera de Guanacaste, asociado a un sistema de baja presión, a nivel regional en el mar caribe, con características de lluvias intermitentes de variable intensidad, asociados a sistemas de baja presión sobre Centroamérica, y al posicionamiento de la zona de convergencia Intertropical (confluencia de vientos del suroeste u noreste).

2°—Que el día 9 de setiembre la provincia de Heredia se vio afectada por intensas lluvias generando inundaciones y daños cuantiosos en varios sectores; el día 3 de octubre en la provincia de Cartago se produjo una avalancha generada por las intensas lluvias y en el Valle Central se presentaron lluvias durante la tarde, noche y madrugada de los días 10, 11, 12 y 13 de octubre, provocando saturación de los suelos, crecimientos de los cauces y aumento considerable de escorrentía superficial principalmente en quebradas y ríos urbanos, siendo que los índices de humedad en el suelo, unido a las altas pendientes dispararon deslizamientos e inundaciones en varios lugares del país. Que tales condiciones persisten los días 14, 15 y 16 de octubre, inclusive, debido a las condiciones generadas por la presencia de una nueva onda tropical que está afectando el país.

3°—Estos fenómenos han ocasionado inundaciones, deslizamientos y daños a los bienes y a las personas, afectando la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas, por lo que la Comisión Nacional de Prevención del Riesgos y Atención de Emergencias declaró alerta roja para activar a todas las instituciones en la atención de esta emergencia.

4°—Que como consecuencia de estos fenómenos se debió evacuar a muchas personas damnificadas y ubicarlas en diferentes albergues instalados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

5°—Que según los pronósticos del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) en conjunto con la CNE, el análisis de las condiciones establecen sistemas nubosos asociados a una onda tropical, que transita sobre Centroamérica y sistemas de baja presión muy cerca de nuestro territorio, reportándose nuevos incidentes debido a la saturación de los suelos, aumento de la escorrentía superficial e incremento de la amenaza de inundaciones y deslizamientos.

6°—Que la vida de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, quien debe velar por su protección y por la seguridad de los habitantes y en general por la conservación del orden social.

7°—Que la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

8°—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de una onda tropical en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Cordillera de Guanacaste, asociados a sistemas de baja presión y onda tropical a nivel regional en el mar caribe que generó abundantes lluvias en todos los cantones de la provincia de Guanacaste, los cantones de Esparza, Garabito, Parrita, Puntarenas, Aguirre, Golfito, Osa, Coto Brus, Corredores, Buenos Aires, Montes de Oro de la provincia de Puntarenas; los cantones de Atenas, Naranjo y Grecia de la Provincia de Alajuela; los cantones de Aserrí, Acosta, Santa Ana, Desamparados, Puriscal, Mora, Turubares, Tarrazú,

Escazú, Dota, León Cortes y Pérez-Zeledón de la provincia de San José, y los cantones del Guarco, Oreamuno, Cartago y La Unión de la provincia de Cartago; los cantones de Heredia, Barba, Santa Bárbara y Flores, de la provincia de Heredia.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, a saber:

- a) Fase de respuesta.
- b) Fase de rehabilitación.
- c) Fase de reconstrucción.

Artículo 3°—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura, las viviendas, las comunicaciones y la agricultura dañadas y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1) de este Decreto, todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia, o a ella misma.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados.

Artículo 7°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 9°—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley 8488.

Artículo 10.—Rige a partir del 9 de septiembre del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 49804-Comisión Nacional de Emergencias).—C-60520.—(D34045-94704).

N° 34070-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 3008, Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley General de Control Interno N° 8292 y en concordancia con el “Manual de Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, dicta el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General.

Considerando:

I.—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del 7 de setiembre de 1994, y fundamentalmente con la emisión de la Ley General de Control Interno, del 31 de julio del 2002, así como con el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República y, más recientemente, con la promulgación de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre del 2004.

II.—Que acorde con este nuevo marco legal, la Contraloría General de la República emitió el Manual de Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, del 16 de diciembre del 2004.

III.—Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, establece literalmente como parte de las competencias de la Auditoría Interna el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.”

IV.—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

V.—Que la elaboración del presente reglamento se realizó conforme con lo establecido en las Directrices Generales relativas al Reglamento de la Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público, Resolución R-CO-93-2006 del 17 de noviembre del 2006; de la Contraloría General de la República (D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ).

VI.—Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VII.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 09885 de fecha 27 de agosto 2007 dio su aprobación al presente Reglamento. **Por tanto:**

DECRETAN:

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1	Objetivo
Artículo 2	Definiciones
Artículo 3	Ámbito de Aplicación
Artículo 4	Actualización del Reglamento

CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA GENERAL

Sección A -	Generalidades
Artículo 5	Concepto de Auditoría Interna
Artículo 6	Regulaciones aplicables
Artículo 7	Independencia y Objetividad
Artículo 8	Ubicación Jerárquica
Artículo 9	Estructura Organizativa
Artículo 10	Ámbito de Acción
Sección B -	Del Auditor y Subauditor
Artículo 11	Auditor Interno
Artículo 12	Nombramiento
Artículo 13	Jornada Laboral
Sección C -	Del Personal de la Auditoría Interna
Artículo 14	Deberes de los funcionarios
Artículo 15	Prohibiciones
Artículo 16	Del personal
Artículo 17	Perfil de competencias y valores éticos
Artículo 18	Objetividad individual y ética profesional
Artículo 19	Respaldo legal al personal
Sección D -	Asignación y Administración de los Recursos
Artículo 20	Asignación de recursos
Artículo 21	Administración de los recursos

CAPÍTULO III – DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA GENERAL

Artículo 22	Competencias
Artículo 23	Potestades
Artículo 24	Confidencialidad de la Información
Artículo 25	Relaciones y coordinaciones
Artículo 26	Relaciones con la Asesoría Legal
Artículo 27	Relaciones con otros profesionales o técnicos

CAPÍTULO IV – DE LOS PROCESOS Y SERVICIOS DE AUDITORÍA

Artículo 28	Planificación estratégica
Artículo 29	Planificación anual
Artículo 30	Servicios de fiscalización

CAPÍTULO V – DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 31	Comunicación de resultados de cada auditoría
Artículo 32	Comunicación verbal de los resultados
Artículo 33	Informe y otras comunicaciones
Artículo 34	Requisitos y contenidos de los informes y otras comunicaciones
Artículo 35	Recordatorio al Jerarca o al titular Subordinado sobre plazos
Artículo 36	Programa e informe de seguimiento de recomendaciones

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37	Responsabilidades y sanciones
Artículo 38	Derogatoria
Artículo 39	Vigencia